

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DCB2019/2014
Cochabamba, 07 de Agosto de 2014

VISTOS

Memorial de solicitud con código de barras N° 980707, presentado por el **MARIO ALBERTO MARAÑON CAERO**, reingresada por última vez en fecha 24 de julio de 2014 antecedentes adjuntos al mismo, ordenamiento regulatorio vigente y:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva, hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de Hidrocarburos conforme con la ley.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**).

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy **ANH**, tiene como atribución: **inc. e)** “*Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país*”.

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (**SIRESE**) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, en su artículo 10 refiere que la **ANH** tiene la atribución de: **inc. c)** “*Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente*”.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley N° 3058 y el inc. k) del artículo 10 de la Ley N° 1600, la **ANH** tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

Que, el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997 (**Reglamento**) en el numeral 1 del artículo 66, establece las condiciones para la autorización de transferencia con cambio de razón social, asimismo el artículo 67 establece la necesidad de la emisión de una nueva licencia de operación a favor de la empresa adquirente.

Que, el art. 10 del Decreto Supremo 29158 establece, entre otras, las condiciones para la transferencia de Empresas Distribuidoras de GLP en Garrafas y Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, la cual se efectuara únicamente cuando las mismas no tengan



obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso.

CONSIDERANDO

Que, el Señor MARIO ALBERTO MARAÑON CAERO con Cedula de Identidad N° 2902478 Cbba, solicitó ante la ANH autorización de transferencia con cambio de Razón Social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “EL PUENTE” a favor de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “INVERSIONES VALLESUR S.A.”

Que, el Informe Técnico N° DCB 0115/2014 de fecha 12 de marzo de 2014 concluye que la Estación de Servicio “EL PUENTE” presenta todos los documentos técnicos requeridos para la transferencia con cambio de razón social establecidos en el Artículo 66 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721, (en adelante el REGLAMENTO). Y recomienda considerando los antecedentes y en virtud que la estación cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del REGLAMENTO, remitir el informe a la Unidad Jurídica para que la solicitud de transferencia con cambio de razón social siga su curso correspondiente

Que, el Informe Legal DCB 0437/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, concluye que revisados los requisitos legales se tiene que la Empresa ha cumplido con lo que establece el Reglamento, a efectos de obtener la autorización de la transferencia con cambio de razón social de la Estación De Servicio “EL PUENTE” a favor de la empresa “INVERSIONES VALLESUR S.A.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de Julio de 2011, delega en favor de los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la emisión y firma de Resoluciones de Autorización de Traslado y/o Transferencia y si corresponde la Licencia/Certificado de Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, entre otras.

POR TANTO:

El Jefe de la Unidad Distrital Cochabamba a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la transferencia con cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “EL PUENTE”, a favor de la empresa “INVERSIONES VALLESUR S.A.” con representación legal en la persona de **MARIO ALBERTO MARAÑON CAERO**.

SEGUNDO.- Autorizar la otorgación de la Licencia de Operación a favor de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “INVERSIONES VALLESUR S.A.” ubicada en la Av. Leónidas Rojas s/n esquina Avenida Jaime Angulo de la Localidad de Tarata del Departamento de Cochabamba.



Página 2 de 3

Resolución Administrativa ANH N° DCB 2019/2014

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Píloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, cas. 4to, anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Tarja: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vitorio Bloque “A” Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3713

Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013

Sucr: Calle Loa N° 1013 (detrás de Transito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CUARTO.- Notifíquese a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “INVERSIONES VALLESUR S.A.” en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. José Luis Bustillo F.
JEFE UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lira
PROFESIONAL JURÍDICO ANA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL COCHABAMBA

Página 3 de 3

Resolución Administrativa ANH N° DCB 2019/2014

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, cas. 4to. anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarja: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
SUCRE: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo